



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 176

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

RAD: 158374089001-2021-000123-00

DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DDO: EMILSEN SAENZ ROBLES

Tuta, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022).

Surtidos los trámites procesales entra el presente proceso ejecutivo en referencia al Despacho para estudiar la viabilidad de dar aplicación a lo que corresponde al artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

1. **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, identificado con Nit No 800.037.800-8 presenta proceso **EJECUTIVO** en contra de EMILSEN SAENZ ROBLES, con el fin de ejecutar la obligación contenida en el titulo valor denominado **PAGARE** ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.
2. En auto interlocutorio civil No 117 del diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021), se admitió Demanda, con el fin de ejecutar la obligación contenida en los títulos valores y se ordena la notificación de la demandada EMILSEN SAENZ ROBLES.
3. Se realiza la notificación personal y por aviso por medio de la empresa POSTAL COL con Nit. 811.047.028-0 a la demandada EMILSEN SAENZ ROBLES, quien pese haber recibido las mismas no concurrió al Despacho dejando vencer el término legal, en consecuencia se debe seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Teniendo como referente lo antes expuesto, el artículo 440 del Código General del proceso, ordena que “si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Frente al caso en concreto, la parte ejecutada, no se hizo presente en el mismo, luego de que se surtiera la notificación personal y por aviso dejando vencer el término legal. De igual forma, se seguirá adelante la ejecución, se practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al demandado.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la ejecución en el presente proceso EJECUTIVO seguido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en contra de **EMILSEN SAENZ ROBLES**, de conformidad con lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese lo correspondiente a la liquidación del crédito, conforme a los parámetros del artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condenar en costas del proceso al demandado. Tásense y liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No.016 hoy diecisiete (17) de junio de 2022, siendo las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm